

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de octubre de 1986, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procecionaria del Pino (Thaumatopea pityocampa Schiff) para 1986.

Los Reales Decretos 2912/1980, de 21 de diciembre y 3539/1981 de 29 de diciembre, definen las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada Procecionaria del pino (*Thaumatopea pityocampa*), está considerada de interés estatal para 1986, por su importancia económica y social en los pinares afectados, según Orden de 26 de abril de 1986 (B.O.E. 13 de mayo de 1986), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias compartidas entre la Administración del Estado, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo expresado en la citada Orden Ministerial, vengo a disponer:

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumatopea pityocampa Schiff*» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Orden.

Artículo 2.º—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones habrán de realizarse con productos biológicos y/o inhibidores del crecimiento de las orugas, ya que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante alguna de las técnicas siguientes:

a) Técnica U.L.V. a 5 litros por hectárea de mezcla de producto en gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

b) Técnica L.V. a 25 litros por hectárea de mezcla de producto en agua, por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 150 micras de diámetro.

Artículo 3.º—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal y Cámaras Agrarias.

Artículo 4.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Artículo 6.º—La Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, 15 de octubre de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO QUE SE CITA

PROVINCIA DE BADAJOZ: Zonas de los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes, Herrera del Duque y Helechosa, hasta un total máximo de 4.000 has.

PROVINCIA DE CACERES: Zonas de los términos municipales de Talayuela, Majadas de Tiétar, Toril, Belvís de Monroy, Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Talaveruela, Jarandilla de la Vera, Jaraíz de la Vera, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Casas del Monte, La Garganta, Hervás y Zarza de Granadilla, hasta un total máximo de 6.500 has.

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 24 de octubre de 1986 por la que se convoca la IV Muestra de Villancicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el fin de mantener la tradición y fomentar la participación activa de grupos corales, centros de enseñanza, orfeones, etc., en un género de tanta importancia y arraigo popular como el villancico, la Consejería de Educación y Cultura ha juzgado la necesidad de convocar anualmente una muestra, de carácter no competitivo, en la